



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FPO 10537/2019/TO1/72/RH16

REGISTRO NRO. 959/24.4

///nos Aires, 30 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Gustavo M. Hornos -Presidente- y Diego G. Barroetaveña -Vocal-, para resolver en la presente causa **FPO 10537/2019/TO1/72/RH16** caratulada "**ROJAS, Néstor Fabián s/ queja**".

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, con fecha 21 de mayo de 2024, resolvió "1°) *RECHAZAR el recurso de reposición articulado por el Sr. Defensor Público Coadyuvante Dr. Marco Aurelio Racagni, en representación del procesado Néstor Fabián Rojas, a fs. 1/11 de la presente, por improcedente (arts. 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal de la Nación)*".

Cabe destacar que la pretensión defensiva estaba dirigida a que Néstor Fabián Rojas - actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N°1 de Ezeiza- concorra de forma presencial al debate oral y público que actualmente se está llevando a cabo por ante el citado tribunal.

II. Contra dicha decisión la Defensa Pública Oficial asistiendo al nombrado, interpuso recurso de casación, el que, denegado, motivó la queja aquí a estudio.



Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Gustavo M. Hornos** dijo:

Que la decisión de rechazar el traslado solicitado por la parte recurrente fue fundamentada por el Tribunal en: *"...las constancias obrantes en los autos principales de mención; así como también, las graves imputaciones que pesan en su contra, sus antecedentes penales, la ausencia en esta provincia de una Unidad de Detención de máxima seguridad donde alojarlo, dado su perfil criminológico de "alto riesgo", su constante dificultad para adaptarse al régimen del SPF, lo que motivó varias sanciones administrativas y la formación de causas en su contra, algunas de las cuales aún se encuentran en trámite..."*.

La parte recurrente no ha logrado demostrar, ni se advierte a partir de lo reseñado, que en las particulares circunstancias del caso la decisión impugnada pueda ser equiparada a un pronunciamiento definitivo ni que lo decidido en este caso concreto implique una irrazonable limitación al principio procesal de inmediación de modo que se vea vulnerado el derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N.).

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso de queja interpuesto, sin costas (art. 530 y ccdtes. del C.P.P.N.).

El señor juez **Diego G. Barroetaveña** dijo:

Que por coincidir, en lo sustancial, con los fundamentos expuestos por el señor juez Gustavo M. Hornos, adherimos a la solución propuesta y, en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FPO 10537/2019/TO1/72/RH16

la ocasión, a fin de conformar mayoría, nos allanamos a que sea sin costas.

Encontrándose el señor juez Javier Carbajo en uso de licencia y existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo del C.P.P.N. y art. 109 del R.J.N.).

Por ello, el tribunal **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Néstor Fabián Rojas, sin costas en la instancia (arts. 477, 478, 530 y ccdtes. del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al recurrente y comuníquese (Acordada 5/19 de la C.S.J.N.). Remítase la presente al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Gustavo M. Hornos y Diego G. Barroetaveña.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo, Secretario de Cámara.

